



DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO DE PENETRACIÓN CALETA EUGENIA - PUERTO TORO (KM 0 AL 37), COMUNA DE CABO DE HORNOS, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"

SANTIAGO, 22 JUL 2024

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° 101 _____/

VISTOS:

- 1.- Minuta Técnica de abril 2024 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para el proyecto "Construcción camino de penetración Caleta Eugenia - Puerto Toro (km 0 al 37), comuna Cabo de Hornos, región de Magallanes y Antártica Chilena", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 11 de junio de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena para el proyecto "Construcción camino de penetración Caleta Eugenia - Puerto Toro (km 0 al 37 comuna Cabo de Hornos, región de Magallanes y Antártica Chilena
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa "Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP".
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad requiere revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo Yaghan, para un proyecto que tiene como principal objetivo abordar la ejecución de obras en el borde nor-oriente de la Isla Navarino, para dar conexión a las localidades de Caleta Eugenia y Puerto Toro, que comprende la construcción completa de la plataforma, capas estructurales, diseño de trazado y de curvas y/o rasante, obras de saneamiento, construcción de bermas, miradores, estacionamientos y/o paraderos en lugares que se requieran.
- 8.- Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica para el proyecto "Construcción camino de penetración Caleta Eugenia - Puerto Toro (km 0 al 37), comuna Cabo de Hornos, región

de Magallanes y Antártica Chilena., mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Si, Existe la organización denominada como "Comunidad Indígena Yaghán de Bahía de Mejillones". Su presidente es el Sr. Luis Gómez Zárraga y su sede está en la ciudad de Puerto Williams. También destaca la agrupación Kipashituwako, integrada totalmente por miembros de la etnia yaghán, quienes comparten entre sí sus conocimientos y los transmiten a los más jóvenes.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

No. Se espera una intervención acotada (en tiempo y espacio) al camino proyectado, sin afectación de las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales y/o espirituales.

C.- ¿EXISTEN TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA?

Según antecedentes del Dpto. de Expropiaciones, y con información que está en desarrollo, sí existen tierras de propiedad de la Comunidad Indígena Yaghan. Hasta el momento de la entrega del presente informe, existe certeza de que la CONADI hizo entrega a la Comunidad Yaghan de un paño de tierra (inmueble) en el sector del Lago Navarino, pero que a la fecha aún no se ha logrado obtener el documento con la inscripción de dicho terreno. El año 2003 se hizo entrega de manera gratuita de inmueble fiscal a la CONADI.

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

Sí, el área de proyecto (camino de penetración), se emplaza al interior del Área de Desarrollo Indígena "Cabo de Hornos", declarada como tal mediante el D.S. N°279/2005.

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

El proyecto se emplaza sobre una zona completamente inhabitada sin ningún tipo de infraestructura antrópica. No obstante, existirá afectación de recursos naturales, según la siguiente tabla. En todo caso, esta afectación no constituye modificación a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, toda vez, se trata de recursos existentes y no explotados. En cuanto a afectación de tierras cultivables y/o productivas, se puede indicar que, en el área de influencia del proyecto, no se presenta este tipo de tierras, por lo tanto no se considera este tipo de afectación.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

El Proyecto tiene por objetivo construir un camino de penetración nuevo, sobre una zona deshabitada donde no existe presencia de actividades antrópicas, viviendas o infraestructura provisoria. Por tal motivo, no habrá reasentamiento ni existirá alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres locales.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

No existirá afectación del patrimonio cultural, ya que las obras que considera el diseño del camino de penetración, se emplazan sobre una zona deshabitada. No obstante, existe una propiedad perteneciente a la Comunidad Indígena Yaghan, en las cercanías del lago Poyollo, pero que no se verá afectada por la alternativa seleccionada.

H.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE TRASHUMANCIA

No existe trashumancia.

I.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUIDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS,

El proyecto no considera realizar obras que puedan afectar derechos de aprovechamientos de agua, y tampoco existen derechos de agua constituidos por el pueblo Yaghan en el área del proyecto.


10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Vialidad y lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final, respecto a tener presente que a la luz del análisis de los antecedentes presentados en este documento, y considerando que el proyecto se emplaza bajo el ADI Cabo de Hornos, que existe una propiedad perteneciente a la Comunidad Yaghan, y que la misma comunidad lo ha solicitado en reunión de participación ciudadana (19 de mayo 2023), se estima que: Sí es procedente la realización de un Proceso de Consulta Indígena.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto al proyecto "Construcción Camino de Penetración Caleta Eugenia - Puerto Toro (Km 0 al 37) Isla Navarino, Región de Magallanes", de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, al Directora Regional de Vialidad de la Región de Magallanes, SEREMI MOP Región de Magallanes y Antártica Chilena y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE



BORIS OLGUIN MORALES
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas

Nº Proceso: 18257568

Juan
EST
AS DB
Jefe División
de Infraestructura
Sustentable
DGOP